



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/0622/2023/I

**SUJETO OBLIGADO:** INSTITUTO DE LA POLICÍA AUXILIAR Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** LIZETTE FERNANDA LÓPEZ DEL MORAL

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciocho de mayo de dos mil veintitrés.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** la respuesta del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, otorgada a la solicitud de información presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio 301148523000019, debido a que garantizó el derecho de acceso del solicitante.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	2
TERCERO. Estudio de fondo .....	2
CUARTO. Efectos del fallo.....	7
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	7

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El uno de marzo de dos mil veintitrés, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información al Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz (IPAX), en la que requirió lo siguiente:

...  
Solicito el contrato 4500029210 que se hizo con el usuario capufe de fecha 28 de noviembre de 2019 este firmado o no por las partes interesadas, de ser reservado favor de enviar la versión pública  
...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El quince de marzo de dos mil veintitrés, el Sujeto Obligado otorgó respuesta a la solicitud.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, el ahora recurrente promovió recurso de revisión a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM), en contra de la respuesta a la solicitud de información.



**4. Turno del recurso de revisión.** El mismo diecisiete de marzo de dos mil veintitrés, la presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso.** El veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que alguna de las partes compareciera en la sustanciación del recurso.

**6. Cierre de instrucción.** El diecisiete de mayo de dos mil veintitrés se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y sustanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que, al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó el contrato 4500029210 que se hizo con el usuario denominado Caminos y Puentes Federales de Ingresos y Servicios Conexos (CAPUFE).

### ▪ *Planteamiento del caso*

El sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través del oficio número IPAX/UT/069/2023 de fecha quince de marzo de dos mil veintitrés, firmado por el



Jefe de la Unidad de Transparencia, al que adjuntó el oficio número IPAX/GJyC/0441/2023 suscrito por la Jefa de la Oficina de Análisis y Verificación Normativa, con el que atendió al requerimiento realizado e informó que, derivado de la búsqueda exhaustiva en el archivo de la Gerencia Jurídica Consultiva, no se encontró el contrato número 4500029210, luego entonces, solicitó que a través del Comité de Transparencia se confirmara la declaración de inexistencia del documento solicitado.

Por lo anterior, mediante la circular número IPAX/UT/007/2023, el Jefe de la Unidad de Transparencia convocó a la Quinta Sesión Extraordinaria del Comité, a través de la cual se aprobó por unanimidad de votos la confirmación de inexistencia del contrato número 4500029210. Oficios que en lo medular se insertan a continuación:

...

Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, Circular IPAX/UT/007/2023

**GERENCIA JURÍDICA Y CONSULTIVA**  
 Calle 9 de Julio s/n. P.O. Box 1000000  
 Avda. de la Libertad s/n. P.O. Box 1000000  
 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, C.P. 20100

**Lic. Omar Assad Góngora**  
 Jefe de la Unidad de Transparencia

Por el presente se le informa que se ha realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de los números 9, 10, 11 y 14 del Manual de Operación de la Oficina de Análisis y Verificación Normativa del IPAX y en el archivo de la Gerencia Jurídica Consultiva, no se encontró el contrato número 4500029210, luego entonces, solicitó que a través del Comité de Transparencia se confirmara la declaración de inexistencia del documento solicitado.

Atentamente,

**Lcda. Ana Rosa Rosendo Escobar**  
 Jefa de la Oficina de Análisis y Verificación Normativa del IPAX

...

Acta de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia, Circular IPAX/UT/007/2023

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
 Calle 9 de Julio s/n. P.O. Box 1000000  
 Avda. de la Libertad s/n. P.O. Box 1000000  
 Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, México, C.P. 20100

**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO DE LA POLICIA AUXILIAR Y PROTECCION PATRIMONIAL PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE**

...

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DESARROLLO DE LA SESIÓN**

...

...

Acta de la Quinta Sesión Extraordinaria 2023 del Comité de Transparencia del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

INTEGRANTES DEL COMITÉ	VOTACIÓN
...	...

**ACUERDO IPAX/UT/007/2023**

...

La parte recurrente, se inconformó en contra de la respuesta a la solicitud de acceso en los siguientes términos:





Niegan la existencia de un contrato validando dicho acto por su comité de transparencia siendo que yo tengo una respuesta emitida por la contraloría general dónde claramente se puede observar que si existe adjunto respuesta emitida por la contraloría general del estado (*sic*)

...

De las constancias de autos, se advierte que ninguna de las partes compareció en la sustanciación del recurso de revisión, tal y como se advierte en el Histórico del medio de impugnación, como se inserta:

...

Histórico del medio de impugnación

Número de expediente	Actividad	Estado	Fecha de ejecución	Responsable	Realizó la actividad	Correo
IVAI-REV/0622/2023/I	Registro Electrónico	Recepción Medio de Impugnación	17/03/2023 09:00:00	Area	Recurrente PNT	
IVAI-REV/0622/2023/I	Envío de Entrada y Acuerdo	Recibe Entrada	17/03/2023 09:38:48	DGAP	Carla Mendoza LN	carla.mendoza@ivai.org.mx
IVAI-REV/0622/2023/I	Admitir/Prevenir/Desachar	Sustanciación	27/03/2023 17:41:23	Ponencia	Luzette Fernanda López Del Moral	lizette.lopez@ivai.org.mx

Registro 1-3 de 3 disponibles 10 1

...

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por las y los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

- **Estudio de los agravios**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el motivo de disenso planteado es **infundado** acorde a las razones que a continuación se indican.

Lo requerido es información pública en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones, VII, XVI y XVIII; 4, 5 y 9, fracción V de la Ley 875 de Transparencia para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Además, lo peticionado es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado de conformidad con lo establecido en los artículos 4, fracción III, y 27, fracciones VI y XI del Reglamento Interior del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, que a la letra señalan:

...

**Artículo 4.** Para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, el Instituto contará con las áreas siguientes:

...

III. Gerencia Jurídica y Consultiva;

...

**Artículo 27.** Son atribuciones del Gerente Jurídico y Consultivo, las siguientes:

...

VI. Elaborar, revisar, opinar y, en su caso, someter a consideración del Comisionado los proyectos de **contratos de prestación de servicios de seguridad y vigilancia** y demás que





celebre el Instituto, con el propósito de ajustar su contenido a la legislación vigente y a las políticas internas del Instituto;

...

XI. Elaborar, revisar y suscribir, previa autorización del Comisionado, **los contratos** y convenios en los que sea parte el Instituto;

...

[Énfasis añadido]

Como se advierte de las constancias de autos, el Jefe de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado acreditó haber realizado la búsqueda y acompañar todos los elementos de convicción que así lo confirmen, como lo establecen los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia que establecen lo siguiente:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

- II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;
- III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;
- VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

Ahora bien, la parte recurrente se agravió de la respuesta proporcionada, señalando como motivo de su inconformidad lo siguiente:

...

Niegan la existencia de un contrato validando dicho acto por su comité de transparencia siendo que yo tengo una respuesta emitida por la contraloría general dónde claramente se puede observar que si existe adjunto respuesta emitida por la contraloría general del estado.

...

Del estudio realizado a la respuesta proporcionada por la Jefa de la Oficina de Análisis y Verificación Normativa, mediante el oficio número IPAX/GJyC/0441/2023, se observa que dio contestación el área competente para pronunciarse, ya que de acuerdo al *Manual Específico de Organización de la Gerencia Jurídica y Consultiva* del sujeto obligado, dicha oficina es área integrante de la Subgerencia de Convenios y Contratos, que entre otras funciones, se encarga de dirigir y supervisar la elaboración de los contratos de prestación de servicios de seguridad que otorga el Instituto a sus usuarios.

En el oficio en comento, la Oficina de Análisis y Verificación Normativa informó que derivado de la búsqueda exhaustiva del contrato número 4500029210, en el archivo de la Gerencia Jurídica y Consultiva no se encontró la documental peticionada, por lo que, con fundamento en los artículos 150 y 151 de la Ley 875 de Transparencia, solicitó que



mediante resolución del Comité de Transparencia se confirmara la inexistencia del documento solicitado.

Derivado de lo anterior, el Jefe de la Unidad de Transparencia convocó a sesión a los miembros del Comité y con el acta de la quinta sesión extraordinaria del Comité de Transparencia celebrada el quince de marzo del año en curso, se aprobó la confirmación de inexistencia del contrato requerido, asimismo y en cumplimiento al numeral 150 de la Ley de Transparencia local, se dio vista al Órgano Interno de Control del IPAX, para que procediera en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus atribuciones conforme al artículo 36 del Reglamento Interior de la Contraloría General del Estado.

Por cuanto hace al agravio expresado por la parte recurrente en el que señaló la existencia del contrato derivado de una respuesta que le fue proporcionada en una solicitud de información diversa y por un sujeto obligado distinto, lo cierto es que, de las documentales proporcionadas por el ciudadano, se advierte que el contrato formó parte del procedimiento de responsabilidad administrativa número 051/2021 sustanciado por la Contraloría General del Estado, de ahí que se presume que estuvo en posesión de un sujeto obligado distinto; no obstante lo anterior, a la fecha en que se presentó la solicitud que dio origen al presente recurso de revisión, la documental solicitada no obra dentro de los archivos del Instituto de la Policía Auxiliar y Protección Patrimonial para el Estado de Veracruz, en consecuencia, la declaración de inexistencia realizada por su Comité de Transparencia se encuentre ajustada a derecho.

En este sentido, se considera que los actos de los sujetos obligados se realizan bajo el principio de buena fe, hasta que no quede demostrado lo contrario. Sirviendo de apoyo a la anterior afirmación, el criterio 2/2014 sostenido por este Instituto, cuyo rubro y texto son:

...

**BUENA FE. PROCEDE EN LOS ACTOS DE LOS SUJETOS OBLIGADOS CUANDO NO EXISTA PRUEBA EN CONTRARIO.** Considerando que tanto las respuestas proporcionadas por los sujetos obligados dentro del Procedimiento de Acceso a la Información Pública previsto en el Capítulo Primero del Título Tercero de la Ley reglamentaria 848, como las contestaciones derivadas de la interposición de recursos de revisión, son actos emitidos dentro del ámbito de la lealtad y honradez, que conllevan a sustentar el principio de jurídico de la buena fe, resulta procedente atender a la presunción de veracidad, salvo que la parte recurrente aporte elementos que acrediten lo contrario.

...

Por lo que se tiene que la respuesta, cumple con el criterio 02/2017 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguientes:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de





Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Como resultado de todo lo expuesto en el presente considerando, se advierte que se cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que, en el caso en estudio, el ente obligado acreditó haber realizado las gestiones internas necesarias para localizar la información al haberse requerido al área competente.

Asimismo, se debe señalar que, si bien es cierto, todo ciudadano tiene la facultad de acudir ante los sujetos obligados a fin de que entreguen información sobre asuntos de su interés, ello no implica que la respuesta deba ser favorable a las pretensiones del solicitante; luego entonces, se dio cumplimiento al numeral 143 de la Ley de la materia, mismo que señala: *“los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante ...”*.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar **infundado** el agravio expuesto, lo procedente es **confirmar** la respuesta emitida por el sujeto obligado durante la respuesta a la solicitud, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **confirma** la respuesta del sujeto obligado.

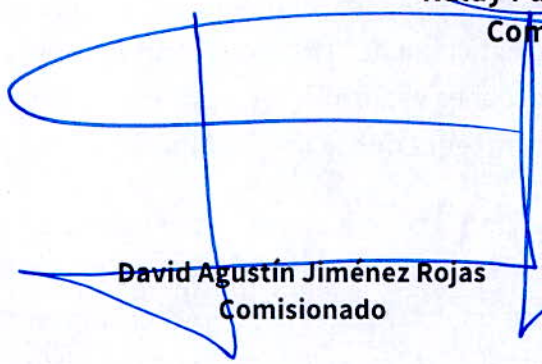
**SEGUNDO.** Se **informa** a la parte recurrente que la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

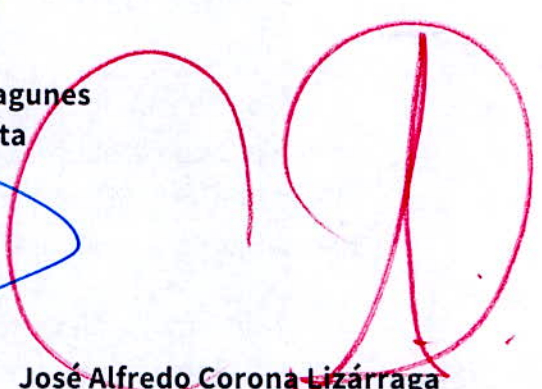
Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la Secretaria de Acuerdos, con quien actúan y da fe.



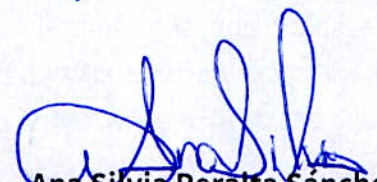
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Ana Silvia Peralta Sánchez**  
**Secretaria de Acuerdos**